



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Coordinación General
de Registro de Contratos Colectivos

Ciudad de México a 30 de abril de 2024

Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "A"

Número de Trámite: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240325-19725-2494
Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Y

Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Antecedente: 672/2020/F y 671/2020/F

Contrato: CCT-01/2020

Constancia de legitimación: 12018/2023

Entidad: Yucatán

Visto los documentos que obran en el folio al rubro citado, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de **aprobación de la consulta del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo**, a fin de continuar el procedimiento en el folio **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20240228-12585-1305**; y habida cuenta la consulta realizada el día **20 de marzo de 2024**, sobre la **aprobación del contenido del Convenio de Revisión** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada bajo protesta de decir verdad por el Sindicato solicitante y corroborado por la Coordinación General de Verificación, se tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
Trabajadores con derecho a voto	1781
Número de votos emitidos	1515
Votos a favor del Convenio de Revisión	885
Votos en contra del Convenio de Revisión	617



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240325-19725-2494-2

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 30 de abril de 2024 12:23:15

Cadena Original del Complemento: e3h0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

86ed230c5cc388cdc82e7ecd6017189e370f52112742c49841c80b6cade943b0ebd0cd32a492b99251adfb1b3d7aaa3b0ceb9
118eb060f289a08294b161c07774c06143e7a2cf63cddb29b1d98deef08beb3d129bf7e3759be12873554d08718552e192
e4f5bb983eafead6ae2c2fb77142dddebf04dc45e4976e15b9e5b2981ca9e089d51d3d0f4dc77d7a2a5834580fc3def1faad
23498b50e57c00a78eb490ea4a56976eba1f1185f3ad820b065a24a58b108604d7c0435d68b47ad0339912a8595d0c2d62b5
309f2e4301f4334efa125304a82518f19e136c5d8fd4ac9734d1a73f5aedf88a6d0512f43c057dc1ce833678d7425ef6bdc3
63ae7112a074



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Votos válidos	1502
Votos nulos	13
Boletas no válidas y/o canceladas	266

Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo que participaron en la consulta aprobaron el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, al constatarse que de **1515 (mil quinientos quince) votos emitidos, 885 (ochocientos ochenta y cinco) votaron a favor**, lo que representa un **58% (cincuenta y ocho por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por **la mayoría** de las personas trabajadoras mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

Se tiene por presentado el aviso de resultados respecto del folio **CFCRL-REVISION-CONTRATO-20240228-12585-1305**; a través del cual es aprobado el Convenio de Revisión de Contrato Colectivo por la mayoría de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto y se



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240325-19725-2494-2

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 30 de abril de 2024 12:23:15

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

86ed230c5cc388cdc82e7ecd6017189e370f52112742c48841c80b6cade943b0ebd0cd32a492b99251adf1b3d7aaa3b0ceb9
118eb060f289a08294b161c07774c06143e7a2cf63cddb29b1d98deeff08beb8d129bf7e3759be12873554d08718552e192
e4f5bb983eafad6ae2c2fb77142ddebfb04dc45e4976e15b9e5b2981ca9e089d51d3d0f4dc77d7a2a583e580fc3def1aad
23498b50e57c00a78eb490ea4a56976eba1f1185f3ad820b065a24a58b108604d7c0435d68b47ad0339912a8595d0c2d62b5
309f2e4301f4334efa125304a82518f19e136c5d8fd4ac9734d1a73f5aedf88a6d0512f43c057dc1ce833678d7425ef6bdc3
63ae7112a074





ordena su publicación debida; en consecuencia, **se tiene por hecho el registro y depósito del Convenio a partir de esta fecha.**

Se hace de su conocimiento que en **la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que**, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo "El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.", por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo**, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma, **Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena**, Coordinadora General Territorial del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme al artículo segundo del Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Coordinación General Territorial las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en correlación al artículo 25 fracción XII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en las disposiciones normativas invocadas y en concordancia con los argumentos vertidos en el cuerpo del presente.

DMGSB/JLCM/LEO*



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20240325-19725-2494-2

Nombre del firmante: Dulce María de Guadalupe Saavedra Bahena

Cargo del firmante: Coordinadora General Territorial DM.

Fecha y Hora de Certificación: 30 de abril de 2024 12:23:15

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

86ed230c5cc388cdc82e7ecd6017189e370f52112742c49841c80b6cade943b0ehd0cd32a492b99251adf1b3d7aaa3b0ceb9
118eb0600f289a08294b161c07774c06143e7a2cf63cddh29b1d98deef08beb8d129bf7e3759he12873554d08718552e192
e4f5bb983eafead6ae2c2fb77142ddebfb04dc45e4976e15b9e5b2981ca9e089d51d3d0f4dc77d7a2a5834580fc3def1aad
23498b50e57c00a78eb490ea4a56976eba1f1185f3ad820b065a24a58b108604d7c0435d68b47ad0339912a8595d0c2d62b5
309f2e4301f4334efa125304a82518f19e136c5d8fd4ac9734d1a73f5aedf88a6d0512f43c057dc1ce833679d7425ef6bdc3
63ae7112a074



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

SENALEADO DEL PROCESADOR
ELECTRONICO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CCT-01/2020

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN (COBAY) ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CREADO POR DECRETO NÚMERO 457, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN FECHA TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. MARCO ANTONIO PASOS TEC, Y POR LA OTRA COMO REPRESENTANTE DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL AL SERVICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN, EL SINDICATO DENOMINADO "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN" (STCBEY) CON EL REGISTRO SINDICAL NÚMERO 1267 OTORGADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA SANDRA JANET CAN UC, CON SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, A QUIENES SE LES DESIGNARA: EL "COBAY" Y EL "STCBEY" RESPECTIVAMENTE, CON SUJECCION A LAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para la debida aplicación e interpretación del presente contrato colectivo del trabajo, se estipulan las siguientes denominaciones y definiciones:

I.- COBAY: El Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, con domicilio en el predio cuatrocientos veinte letra "B" de la calle treinta y cuatro por treinta y cinco, de la colonia López Mateos, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

II.- STCBEY: Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, Sindicato representante de los trabajadores docentes, administrativos, técnicos y manuales, con domicilio en el predio marcado con el número 434 letra "A" de la calle 65 entre 48 y 50 de la colonia Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

III.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: El presente documento que presentan por una parte el COBAY y por la otra STCBEY.



IV.- TRABAJADOR ACTIVO: Es la persona física que se encuentra presentando sus servicios en términos del Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo;

V.- REGLAMENTOS: Los que se deriven de la Ley Federal del Trabajo así como los que se emitan y aprueben por la Junta de Gobierno del COBAY, para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

VI.- ACUERDOS BILATERALES: Los que de común acuerdo aprueben las partes para fines específicos;

VII.- AUTORIDAD LABORAL: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Estado.

VIII.- SALARIO: Es la retribución que debe pagar el COBAY a los trabajadores docentes, administrativos, técnicos y manuales por sus servicios prestados, tal como se define en la Ley Federal del Trabajo;

IX.- SALARIO TABULADO: Es la cantidad fijada para cada una de las distintas categorías y niveles del tabulador;

X.- TABULADOR: El documento que contiene el salario mensual de cada categoría y nivel;

XI.- ADSCRIPCION: Dirección General, Plantel, en su caso y cualquier Unidad Administrativa del COBAY, en donde el trabajador docente, administrativo, técnico o manual preste sus servicios como tal;

XII.- AUTORIDADES DEL COBAY: La Junta de Gobierno, el Director General y los Directores de los Planteles, Directores de Área, Jefes de Departamentos, Coordinadores de Zona, Subdirectores y demás personal de confianza con funciones directivas;

XIII.- REPRESENTANTES: Del COBAY: Las personas físicas que desempeñen funciones de autoridad, del STCBEY: su Comité Ejecutivo o Mesa Directiva, los integrantes del mismo, los Delegados de cada Centro de Trabajo y las personas que el STCBEY acredite por escrito ante el COBAY;

XIV.- VACANTES: Las plazas académicas, administrativas, técnicas y manuales disponibles que se creen o que se dejen por cualquier causa de trabajo o por los trabajadores en forma temporal o definitiva;



XV.- SANCION: Medida disciplinaria impuesta por el COBAY;

XVI.- CATEGORIAS Y NIVELES: Las establecidas para el personal docente, administrativo, técnico y manual en el tabulador del COBAY anexo a este contrato;

XVII.- TRABAJADOR DE BASE: Son los docentes que presenten sus servicios, en virtud de nombramiento definitivo expedido por el COBAY.

XVIII.- TRABAJADOR DE PLAZA: Son trabajadores de plaza todos aquellos docentes, administrativos, técnicos y manuales que ocupan de manera titular, una plaza autorizada en el tabulador que tenga el carácter de definitiva, conforme a las normas del Contrato Colectivo de Trabajo.

XIX.- LA LEY.- La Ley Federal del Trabajo

XX.- LEY GENERAL.- La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

XXI.- DGB: La Dirección General de Bachillerato, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.

XXII.- ISSTEY: Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

MATERIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- Son materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo todas las condiciones concernientes al interés gremial y laboral de los trabajadores de base y de plaza al servicio del COBAY y que laboren en los Centros de Trabajo del mismo. Con excepción de los trabajadores a que se refiere el Artículo 9 de la Ley.

Se excluye del presente a los trabajadores de confianza directivos y similares en términos de los artículos 183 y 184 de la Ley Federal de Trabajo, las únicas prestaciones aplicables al personal de confianza son las de seguridad social, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones y política salarial, como medidas de protección al salario y los beneficios de



la seguridad social en términos del artículo 123 apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambas partes se comprometen a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el COBAY se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del STCBEY respetando en todo momento la autonomía sindical, siempre y cuando no contravengan con las leyes que rigen al COBAY.

TITULARIDAD

CLÁUSULA 2.- El COBAY reconoce al STCBEY como Titular del Contrato Colectivo de Trabajo por representar este último a los trabajadores docentes, administrativos, técnicos y manuales que prestan sus servicios en distintos Centros Educativos y Dirección General, lo cual se acredita con la constancia de legitimación número CFCRL/CGRCC-4/CLCT12018/2023 emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en consecuencia se tratará con la Secretaria General, algún Secretario del Comité Ejecutivo o Comisionado, con facultades delegadas expresamente por el representante del Sindicato, las gestiones de derechos y prestaciones, así como los conflictos laborales que surjan entre el COBAY y sus trabajadores sindicalizados al STCBEY, sin perjuicio del derecho del trabajador para ejercer su defensa directamente como establecen las leyes aplicables.

Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo el COBAY estará representado por el Director General y los trabajadores afiliados al STCBEY estarán representados por la Secretaría General del STCBEY la cual acreditará su personalidad ante el COBAY con la copia de la Toma de Nota debidamente autorizada por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

LEYES APLICABLES A ESTE CONTRATO

CLÁUSULA 3.-Las relaciones laborales entre El COBAY y sus trabajadores de base o plaza, se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y las demás disposiciones legales; esto es, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior de Trabajo, los Manuales de Políticas y Procedimientos de cada Dirección de Área, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán y el Código de Ética, así como de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo; los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados al COBAY.



Y las demás disposiciones convenidas que en lo interno acuerden el COBAY y el STCBEY.

CONVENIOS

CLÁUSULA 4.- Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA APLICACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO

DE LA APLICACIÓN

CLÁUSULA 5.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a los trabajadores de plaza o base, en todos los Centros de Trabajo del COBAY.

DE LA REVISIÓN

CLÁUSULA 6.- La revisión salarial se realizará una vez al año en los términos de Ley, de acuerdo con las políticas salariales que a nivel nacional autorice el Gobierno Federal, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

CLÁUSULA 7.- La revisión integral será cada dos años. Todas las revisiones integrales deben ser consultadas y aprobadas por los trabajadores.

CLÁUSULA 8.- Las revisiones integrales se llevarán a cabo en el mes de febrero del año correspondiente.

CAPITULO III CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

CLÁUSULA 9.- Las condiciones específicas de trabajo obligatorias para el COBAY y sus trabajadores de base o plaza, se establecen en el Reglamento Interior de Trabajo, tanto en lo general, como en lo particular de los Centros de Trabajo, sin que puedan contener condiciones de trabajo inferiores o que estén en contra de lo establecido en la Ley Federal de Trabajo o de lo pactado en este Contrato.



El Estatuto Orgánico del COBAY, ordenará lo relativo a la estructura y funciones específicas de cada Área Administrativa, en las cuales sus titulares dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y tareas.

INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CLÁUSULA 10.- El ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores de base o plaza, así como sus derechos y obligaciones, categorías y niveles, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, el Código de Ética del Estado de Yucatán, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y las demás disposiciones que para tal efecto emita el COBAY.

LIBERTAD POLÍTICA Y RELIGIOSA

CLÁUSULA 11.- Ningún trabajador podrá ser afectado en sus derechos laborales con motivos de sus ideas, militancia política o religiosa.

PREFERENCIA

CLÁUSULA 12.- El COBAY estará obligado a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo son, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén de acuerdo al Artículo 154 de la Ley Federal de Trabajo.

MATERIAL DE TRABAJO

CLÁUSULA 13.- El COBAY se obliga a proporcionar oportunamente a todos los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes. El COBAY no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

Cuando los materiales útiles e instrumentos de trabajo, sufran un percance o deterioro ajeno a su uso consuetudinario ya sea negligencia o dolo del trabajador, éste deberá reponer o indemnizar al COBAY.

El COBAY se obliga a proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios.



CAPITULO IV **DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS

CLÁUSULA 14.- Los derechos de los trabajadores de base o plaza, son irrenunciables y en ningún caso podrán ser inferiores a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el presente Contrato y los convenios signados entre el COBAY y el STCBEY.

TRABAJADORES POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA

CLÁUSULA 15.- Los trabajadores docentes, administrativos, técnicos y manuales contratados por tiempo determinado o para obra determinada, gozarán de las prestaciones contenidas en los respectivos contratos individuales de trabajo que se suscriban para tal efecto, así como la protección de sus derechos.

Quedando excluidos de las prestaciones establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

SEGURIDAD DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 16.- Cuando por reformas o adiciones a los planes o programas de estudio e investigación, se modifiquen o suprima áreas docentes, administrativas, técnicas o manuales, los trabajadores afectados deberán ser reubicados o adscritos en condiciones similares de acuerdo con sus conocimientos, a otra área de su Plantel, Departamento o Centro de Trabajo, o en su caso, a cualquier otro de COBAY, conservando sus derechos, a menos que por necesidades del servicio el COBAY tenga que ubicarlos en otro Centro de Trabajo del mismo sistema COBAY. La transferencia de un trabajador, solo podrá efectuarse por las siguientes causas:

- I) Reorganización o necesidad del servicio debidamente justificada
- II) Desaparición del Centro de Trabajo
- III) A solicitud del trabajador, siempre que no se afecten las labores de la Institución
- IV) Permutas debidamente autorizadas
- V) Por sanciones debidamente fundamentadas
- VI) Por creación de nuevo Centro de Trabajo, en este caso se requiere el consentimiento del trabajador.



Los trabajadores que se encuentren en esos casos deberán ser notificados por escrito, con copia al STCBEY, con quince días de anticipación a la reubicación o cambio de adscripción.

Cuando por circunstancias específicas de la supresión de plazas, no pueda otorgar otra, el trabajador afectado tendrá derecho a ser indemnizado en los términos de la Ley.

CAPITULO V DE LA CLASIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA 17.- Los trabajadores se clasifican en:

- I) Base
- II) Plaza

Tendrán el nivel o clasificación del tabulador de sueldos y salarios oficial vigente mismo que se publican en el Diario Oficial del Estado de Yucatán anualmente con el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán del ejercicio fiscal que corresponda.

Si por necesidad hubiese que suprimir alguna categoría o nivel, la reclasificación se hará de acuerdo a los nuevos tabuladores oficiales o en su caso de común acuerdo entre el COBAY y el trabajador con la intervención del STCBEY, sin perjuicio alguno en la remuneración salarial vigente del trabajador.

CAPITULO VI DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 18.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los trabajadores de base y/o plaza estarán a disposición del COBAY, para realizar tareas propias establecidas y será como a continuación se describe:

Administrativos:

- A) Jornada completa administrativos (35 horas semanales).
- B) Jornada de vigilantes de fin de semana y días festivos (jornada acumulada).

Docentes:

- C) Jornada completa docentes (40 horas semanales).
- D) Jornada de tres cuartos docentes (30 horas semanales).
- E) Media jornada docentes (20 horas semanales).
- F) Por hora de clase/semana/mes.



La jornada de los trabajadores de base o plaza, no podrá exceder de los máximos legales, con el periodo para comer según lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Trabajo.

DESCANSO SEMANAL

CLÁUSULA 19.- Los trabajadores de base o plaza, disfrutarán por cada cinco días de labores continuas, de dos días de descanso con goce de salario tabulado.

CAPITULO VII **DEL SALARIO**

SALARIO

CLÁUSULA 20.- El salario que se asigne en los tabuladores para cada puesto constituye la remuneración bruta que debe de pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicios de otras prestaciones ya establecidas que constituirán el salario integrado.

Sobre dicho importe se realizaran las deducciones del Impuesto Sobre la Renta, cuota al ISSTEY, cuota sindical ordinaria y los demás que establece el artículo 110 y 112 de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos los trabajadores de base o plaza tendrán salarios para cada nivel dentro de su categoría y se observará el principio de trabajo igual desempeñado en puesto, jornada, condiciones de preparación y eficiencia, calidad y antigüedad, corresponderá salario igual y no podrá ser reducido en ningún caso. El monto de los salarios de los trabajadores vigentes a la fecha de la firma del presente contrato será con base al catálogo de categorías y tabulador de sueldos autorizados para el personal Docente, Administrativo, Técnico y Manual del año correspondiente, aprobado por consenso local que se emite anualmente publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán del ejercicio fiscal que corresponda y que deberá anexarse al presente Contrato.

DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES

CLÁUSULA 21.- El COBAY otorgará a los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales de base o plaza, el salario establecido en el tabulador vigente del decreto de egresos anual, según corresponda a cada trabajador, y que deberá anexarse al presente Contrato.



DE LOS DOCENTES

CLÁUSULA 22.- El COBAY otorgará a los Docentes de plaza, base y hora/semana/mes el salario establecido en el tabulador vigente del decreto de egresos anual, según corresponda a cada trabajador, y que deberá anexarse al presente Contrato.

DÍA Y LUGAR DE PAGO

CLÁUSULA 23.- El COBAY se obliga a pagar los salarios de los trabajadores en los lugares en donde estos laboran, los días quince y treinta de cada mes, pudiendo hacerse dicho pago mediante depósito a cuenta de nómina debiendo el trabajador firmar las correspondientes nóminas, en caso de falta de firmas el comprobante de transferencia electrónica suplirá dicha ausencia.

Asimismo, los Comprobantes Fiscales Digitales de nómina timbrados harán prueba plena de su pago.

DE LOS IMPUESTOS

CLÁUSULA 24.- Respecto al Impuesto Sobre la Renta en lo que se refiere a los emolumentos que el trabajador reciba por sus servicios prestados al COBAY, los impuestos correspondientes serán a cargo del trabajador y serán retenidos por el COBAY y enterados oportunamente a las autoridades fiscales en términos de Ley.

El COBAY se compromete a tener el timbrado de las nóminas en tiempo y forma para el cumplimiento de las Normas y Lineamientos que establezcan las Autoridades Fiscales en términos de Ley.

DE LOS DESCUENTOS

CLÁUSULA 25.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones a los salarios de los trabajadores de plaza y/o base, en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador contraiga deudas con el COBAY o el ISSTEY.
- b) Por cuotas sindicales acordadas por el STCBEY con sus agremiados las cuales deberán ser debidamente notificadas al COBAY y autorizadas por el trabajador, debiendo entregar listado mensual de las retenciones realizadas al STCBEY.
- c) Por inasistencia no justificada.
- d) Cuando se trate de mandato de autoridad judicial competente para cubrir pensión alimenticia que fuera exigida al trabajador.

- e) Para cubrir las cantidades que hayan sido pagadas por error en exceso, en este caso el Departamento de Recursos Humanos del COBAY deberá notificar por escrito al personal afectado.
- f) En los casos autorizados por el trabajador, derivado de la aceptación o sometimiento a convenio celebrado entre el mismo y/o cualquier institución financiera.
- g) Los demás casos que pudieran establecerse en la Ley Federal del Trabajo de conformidad con las disposiciones aplicables.
- h) Pago de préstamos obtenidos a través del STCBEY o cuotas que se generen en razón de las sociedades cooperativas y cajas de ahorro constituidas por el STCBEY; siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad.

CAPITULO VIII DE LAS VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

VACACIONES

CLÁUSULA 26.- Los trabajadores de base o plaza, disfrutaran de dos períodos vacacionales anuales de diez días hábiles cada uno, repartidos en los semestres del año, este derecho se otorgará con goce de salario tabulado más la prima de antigüedad en los casos en los que el trabajador cuente con esta y lo tendrá el trabajador de acuerdo con el calendario escolar emitido por el COBAY o en su caso, por la Secretaria de Educación del Estado. En los Centros de Trabajo donde no se pueda suspender las actividades por la naturaleza de sus funciones, las vacaciones se otorgarán escalonadamente previa autorización del COBAY. Esta prestación la tendrán los trabajadores en proporción al tiempo que hayan laborado durante el año.

En el caso del personal manual y vigilancia gozarán del período vacacional antes del período establecido en el Calendario Escolar del Semestre correspondiente. Las costas generadas por suplencia correrán a cargo de la Institución; y por ningún motivo los días disfrutados serán devolutivos, y tampoco se procederá a que el trabajador deba de cubrir doble turno en ausencia del personal que se encuentre de vacaciones.

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

CLÁUSULA 27.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario tabulado más la prima de antigüedad, en los casos que el trabajador cuente con esta, los siguientes:

- I).-Los señalados por Ley



II).-Los que se establezcan en el Calendario Escolar que para tal efecto emita el COBAY o en su caso la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Los días otorgados por autorización del COBAY y los de usos y costumbres serán cubiertos por el personal manual y de vigilancia con horario de lunes a viernes.

Para el personal de fin de semana y días festivos, los días oficiales de descanso obligatorio de navidad y año nuevo, el trabajador podrá gozar de uno de los dos días, previa solicitud en la segunda quincena del mes de noviembre del año correspondiente informando a su jefe inmediato para llevar a cabo la gestión de los trámites correspondientes. Las costas generadas por suplencia correrán a cargo de la Institución.

CAPITULO IX **DE LAS LICENCIAS**

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 28.- Los trabajadores tendrán derecho a las licencias laborales cuando así lo requieran.

- I) Licencias sin goce de sueldo.
- II) Licencias por promoción a cargo de confianza.
- III) Licencias por cargos de elección popular.
- IV) Licencia por gravidez.

DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

CLÁUSULA 29.- Los trabajadores de base o plaza tendrán derecho a gozar de ésta prestación después de dos años de antigüedad, previa solicitud con treinta días de anticipación, una licencia sin goce de sueldo de seis meses la cual podrá renovar por un período más de seis meses, con fecha de inicio primero de febrero o primero de agosto, en el caso que el trabajador por razones extraordinarias solicite un periodo menor a seis meses, estará sujeta a la autorización del COBAY de acuerdo a las necesidades de la Institución. Dicha licencia deja de computar el período de la antigüedad del trabajador, reactivándose al momento de reincorporarse por término de licencia con el período registrado antes del goce de ésta con las condiciones laborales en las que se encontraba al momento de otorgársele la licencia.

Una vez gozada de la licencia, el trabajador solo podrá solicitar una nueva licencia sin goce de sueldo transcurrido dieciocho meses de labor ininterrumpidamente cuando sea el caso de seis meses de licencia, y treinta y seis meses cuando haya gozado de una licencia de doce meses.



LICENCIAS POR PROMOCIÓN A CARGO DE CONFIANZA

CLÁUSULA 30.- Se concederá la licencia sin goce de sueldo al trabajador de base o plaza que sea promovido o nombrado para un cargo de confianza en el COBAY, y tendrá una duración del tiempo que dure en su encomienda. Dicha licencia no interrumpe el cómputo de la antigüedad del trabajador, para fines de la prestación de prima de antigüedad; suspendiéndose únicamente las prestaciones del presente Contrato Colectivo en lo que dura el cargo de personal de confianza.

Cuando se reincorpore a su cargo de base o plaza lo hará en los términos de las condiciones laborales en las que se encontraba al momento de otorgársele la licencia.

LICENCIAS POR CARGOS DE ELECCION POPULAR

CLÁUSULA 31.- El COBAY concederá licencia sin goce de sueldo al trabajador para desempeñar cargos de elección popular por el tiempo que esté en el ejercicio de sus funciones. Dicha licencia interrumpe el cómputo de la antigüedad del trabajador, para fines de la prestación de prima de antigüedad; suspendiéndose únicamente las prestaciones del presente Contrato Colectivo en lo que dura el cargo de elección popular. Cuando se reincorpore a su cargo de base o plaza lo hará en los términos de las condiciones laborales en las que se encontraba al momento de otorgársele la licencia.

DE LAS LICENCIAS POR GRAVIDEZ

CLÁUSULA 32.- Las mujeres trabajadoras gozarán de una licencia de un periodo de gravedad de 120 días. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta seis de las ocho semanas de licencia previas al parto y posteriormente computar el tiempo de los 120 días, en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Durante el período del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

- I) En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho

semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

- II) En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.
- III) En caso de que dicho período coincida con alguno de los períodos vacacionales, se prorrogará dicha licencia por un tiempo igual a los días coincidentes.
- IV) En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de ocho semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.
- V) Los períodos de licencia se prorrogarán por el tiempo necesario; en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.
- VI) Durante el periodo de la licencia se percibirá el salario íntegro. En los casos de prórroga, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.
- VII) A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- VIII) A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.
- IX) En caso de una complicación médica atribuible a la madre o al infante recién nacido, el trabajador del COBAY podrá solicitar diez días laborales adicionales de permiso con goce de sueldo para poder atender la situación, debiendo solicitar la prestación dentro de los tres primeros días hábiles de la complicación de salud; presentando solicitud y constancia médica que lo avale, expedida por la institución médica en donde se le haya atendido a la madre o infante, al Departamento de Recursos Humanos.

CAPITULO X DE LA COMISIÓN MIXTA

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 33.- La Comisión Mixta, estará conformada por representantes del STCBEY y representantes del COBAY que se encuentren laborando de forma activa, cuya finalidad es que una vez dictaminadas las propuestas vigilen el cumplimiento de las mismas en los Centros de Trabajo como marca la Ley.

En el COBAY funcionaran las siguientes Comisiones Mixtas

- I) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene



- II) Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento
- III) Comisión Mixta para la Elaboración del Cuadro de Antigüedades
- IV) Comisión Mixta para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 34.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene por objeto proponer medidas de prevención de los accidentes laborales y vigilar su cumplimiento, en todo caso dicha capacitación será de acuerdo a lo establecido en Ley.

Debiendo implementar en los Planteles las Comisiones Mixtas Auxiliares en cada Centro de Trabajo que deberán observar las disposiciones higiénicas y de seguridad necesarias y proporcionar todos los elementos para proteger y evitar riesgos a los trabajadores en los términos que señala la Ley; así como la dotación permanente de botiquines con las medicinas y útiles necesarios autorizados por el sector de salud.

CLÁUSULA 35.- Las funciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene son:

- I) Determinar los lugares o sitios de trabajo, así como las labores que deban considerarse insalubres o peligrosas, estableciendo las condiciones de trabajo acordes con esas labores o sitios y estableciendo las normas de protección y prevención de los accidentes de trabajo de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, que están a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social que el COBAY otorga a sus trabajadores a través del ISSTEY.
- II) La Comisión deberá estar integrada por igual número de representantes de trabajadores del STCBEY y del COBAY que se encuentren laborando en forma activa y tendrán facultad para que una vez dictaminadas sus propuestas, vigilen el cumplimiento de las mismas. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se obliga a diagnosticar permanentemente las áreas de riesgo de una enfermedad de trabajo, a fin de que el COBAY determine lo conducente.
- III) El COBAY se obliga a tener en todo tiempo en los lugares que fijen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, el equipo y material básico;
- IV) El COBAY y los trabajadores de base o plaza, se obligan a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección que para las correspondientes actividades determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- V) El COBAY se obliga a tener todo el tiempo en los lugares que fije la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, un botiquín debidamente integrado para proporcionar primero auxilios.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



CLÁUSULA 36.- El COBAY proporcionará a los trabajadores la capacitación y adiestramiento que para tal efecto se fije en las Comisiones Mixtas respectivas, en todo caso dicha capacitación será de acuerdo a lo establecido en la Ley.

La Comisión deberá estar integrada por tres trabajadores del STCBEY y tres representantes del COBAY que se encuentren laborando en forma activa y tendrán facultad para que una vez dictaminadas sus propuestas, vigilen el cumplimiento de las mismas.

Debiendo implementar programas de capacitación y adiestramiento con valor curricular, acordes a las necesidades y condiciones institucionales y en los periodos que no afecten el desarrollo de los servicios que presta la Institución.

Con la finalidad de aumentar la calidad, intensidad y productividad en el trabajo y estar en condición de acceder a los procesos de promoción laboral, los trabajadores participaran en dichos programas de conformidad con la Ley y demás normativas aplicables.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO

CLÁUSULA 37.- El COBAY proporcionará a los trabajadores de nuevo ingreso la capacitación y adiestramiento necesarios para que puedan cumplir en forma correcta y adecuada con sus labores, misma que será proporcionada dentro del horario que comprende sus labores, en todo caso dicha capacitación será de acuerdo a lo establecido en la Ley.

COMISIÓN MIXTA PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE ANTIGÜEDADES

CLÁUSULA 38 .-Esta Comisión estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del COBAY en cumplimiento del artículo 158 de la Ley Federal de Trabajo; dicha Comisión formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

COMISIÓN MIXTA PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO



CLÁUSULA 39.- Estará integrada por igual número de representantes del COBAY y de los trabajadores; esta Comisión elabora y difunde las normas que rigen el Centro de Trabajo, su funcionamiento será el vigilar el conjunto de disposiciones obligatorias para cada trabajador y para el COBAY, en el desarrollo de los trabajos, debiendo de contener lo establecido por el Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XI **DE LOS SERVICIOS MÉDICOS**

SERVICIO MÉDICO

CLÁUSULA 40.- El COBAY otorgará mediante el ISSTEY, el servicio médico a través del convenio que éste celebró con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); este servicio médico podrá otorgarse al propio trabajador, su cónyuge, concubino (a), hijos solteros menores de dieciséis años, o cuando estos no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, podrán disfrutar de este servicio los progenitores del trabajador que dependan económicamente de él y no tengan derecho a otros servicios médicos de seguridad social.

JUSTIFICANTES MÉDICOS

CLÁUSULA 41.- En caso de que el trabajador tenga que ausentarse por motivos de salud, estudios médicos, de laboratorio o consulta médica se le justificará la salida con el documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo presentar el documento que acredite la asistencia como incapacidad expedida por el IMSS, constancia de enfermedad del médico o sello de asistencia en el área donde se encuentren citados para realizarse los estudios clínicos programados el cual se considerará como justificante.

Estos permisos no afectarán el porcentaje de la prestación de puntualidad y asistencia.

CAPITULO XII **DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES**

DE LAS OBLIGACIONES

CLÁUSULA 42.- Las obligaciones de los trabajadores de plaza o base son:

- I) Cumplir con los reglamentos del COBAY
- II) Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan proporcionado para el desempeño de sus labores, no siendo responsables del deterioro originado por su uso normal, ni de los ocasionados por casos fortuitos, de fuerza mayor o por la mala calidad o defectuosa construcción.
- III) Reponer el material o instrumentos que por negligencia injustificable se pierda o deteriore conforme al reglamento vigente. En todo caso deberá hacerse, al igual que en el inciso anterior, una investigación en la que el trabajador tendrá derecho a defenderse.
- IV) Guardar reserva acerca de los asuntos que tenga conocimientos con motivo del trabajo que desempeñe y cuya divulgación pueda causar perjuicios al COBAY.
- V) Abstenerse de realizar actividades políticas y/o propaganda religiosa dentro de las instalaciones del COBAY.
- VI) Cumplir con la máxima diligencia las labores que le sean encomendadas y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión de dicha labor o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.
- VII) Las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.
- VIII) Las establecidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 43.- Las prohibiciones de los trabajadores de plaza o base son las establecidas en el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo y 59 del Reglamento Interior de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

DE LAS SANCIONES

CLÁUSULA 44.- Las sanciones que podrán aplicarse al personal por incumplimiento de estas obligaciones y de las señaladas por el Reglamento Interior de Trabajo y la Ley son:

- I) Extrañamiento por escrito.
- II) Acta Administrativa por escrito.
- III) Suspensión sin goce de sueldo de acuerdo con la gravedad de la falta, expresando claramente el plazo correspondiente y que no podrá ser mayor de ocho días.
- IV) Recisión de la relación laboral.
- V) Sin menoscabo de las que establezca el referido Reglamento Interior de Trabajo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.



CAPITULO XIII **DE LAS OBLIGACIONES DEL COBAY**

PLAZAS VACANTES

CLÁUSULA 45.- Cuando se requiera contratar personal de forma definitiva, para cubrir una plaza vacante, el COBAY se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Sistema de Carrera para los Maestros y Maestras, así como las disposiciones que para tal efecto emita el COBAY.

Las vacantes que se generen por agremiados del STCBEY, se cubrirán a propuesta del STCBEY.

CLÁUSULA 46.- De las vacantes administrativas; se tendrá preferencia para ofertar en el Centro de Trabajo, donde se haya generado la baja laboral, a través de una convocatoria interna al personal interesado; en caso de existir el interés dentro del Centro de trabajo, el interesado deberá manifestar previa solicitud conforme al tiempo reglamentado en dicha convocatoria. Permitiendo la promoción vertical de los trabajadores en el mismo centro de adscripción, dando preferencia al personal sindicalizado STCBEY.

Una vez generada la promoción vertical, el puesto vacante que se generó con la promoción, será sujeto a disposición del patrón para su negociación con el STCBEY.

En caso de que ningún personal pueda cubrir la vacante se procederá a contratar personal externo.

CAMBIOS GEOGRÁFICOS

CLAUSULA 47.- El COBAY a través de una negociación con el STCBEY realizará los cambios geográficos al personal que decida voluntariamente participar en el proceso de cambio de Centro Laboral, quienes deberán cubrir los criterios establecidos para dicho cambio.

La referida negociación estará sujeta a que exista la vacante en la misma zona económica.

Los procesos deberán llevarse a cabo en la primera quincena de inicio del semestre correspondiente.

CUMPLIMIENTO LEGAL CONFORME AL MARCO NORMATIVO DEL CENTRO **FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**



CLÁUSULA 48.- El Patrón deberá dar cumplimiento de la entrega a los trabajadores de manera gratuita, un ejemplar impreso o digital del Convenio de la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con el artículo 390 Ter fracción I de la Ley Federal de Trabajo y como establece el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador.

El texto del presente Contrato será consultable en la página oficial del COBAY.

Después de haberse llevado la revisión contractual del Contrato Colectivo de Trabajo y sea ratificado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el patrón deberá dar cumplimiento de la entrega a los trabajadores de un ejemplar tipo cuadernillo de imprenta tamaño carta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador.

Asimismo, brindará las facilidades para dar cumplimiento a las disposiciones en materia sindical establecidas legalmente por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

FACILIDADES PARA DIFUSION SINDICAL

CLÁUSULA 49.- El COBAY dará las facilidades necesarias en cada Centro de Trabajo donde haya personal afiliado al STCBEY y previo acuerdo con la Dirección General, para que el STCBEY realice su difusión sindical en forma de reuniones e instale un tablero de difusión de las actividades de la misma, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Ley.

CAPITULO XIV DE LOS CONFLICTOS

REPRESENTANTE DE CONFLICTOS

CLÁUSULA 50.- El COBAY tratará con los representantes del STCBEY, debidamente acreditados, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones laborales y por la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior del Trabajo.

El STCBEY informará al COBAY de las personas que ostentan un cargo en la Directiva, los nombres de los Delegados o Representantes Sindicales en cada centro de trabajo, para proporcionarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus representaciones.

CAPITULO IV

DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 51.- El COBAY otorgará a los trabajadores de base o plaza las siguientes prestaciones económicas, mismas que estarán sujetas al presupuesto disponible, prelación de solicitudes y cumplimiento pleno de los requisitos y condiciones para su disfrute, imperando el principio de literalidad.

• AYUDA DE DESPENSA
• AGUINALDO
• ENTREGA DE PAVO DECEMBRINO
• APOYO PARA CONVIVIO DÍA DEL MAESTRO
• APOYO PARA CONVIVIO NAVIDEÑO
• PRIMA VACACIONAL
• AJUSTE AL CALENDARIO
• DÍAS ECONÓMICOS
• ESTIMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA
• PRIMA DE ANTIGÜEDAD
• ESTIMULO DE ANTIGÜEDAD
• EFICENCIA EN EL TRABAJO
• AYUDA PARA TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL
• AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES
• APARATOS ORTOPÉDICOS
• APOYO PARA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO
• SEGURO INSTITUCIONAL
• PAGO POR DEFUNCIÓN
• PAGO DE DÍA DE DESCANSO ADICIONAL DÍA DEL ADMINISTRATIVO
• PAGO DE DIA DE DESCANSO ADICIONAL DÍA DEL MAESTRO
• MATERIAL DIDÁCTICO
• SUPERACIÓN ACADÉMICA
• CERTIFICACIÓN DE NIVEL DEL IDIOMA INGLES B12 CENNI

• AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS
• EXENCIÓN DE PAGO DE INSCRIPCIÓN, CREDENCIAL Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS
• CANASTILLA DE MATERNIDAD
• SERVICIO DE GUARDERIA
• PRIMA DOMINICAL
• LICENCIA DE MANEJO
• CAJA DE AHORRO

El COBAY se obligará a transparentar la aplicación de los recursos presupuestados para llevar a cabo el pago de las prestaciones económicas.

AYUDA DE DESPENSA

CLÁUSULA 52.- El COBAY pagará al trabajador de plaza la cantidad de \$ **1,380.50** (son: **mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.**) mensualmente por concepto de ayuda de despensa independientemente de la jornada laboral que tenga asignada. En el mes de diciembre se otorgará la cantidad de \$ **2,761.00** (son **dos mil setecientos sesenta y uno pesos 00/100 M.N.**) en concepto de esta prestación.

Para el caso del trabajador de base con número de horas/semana/mes, se otorgará la cantidad de \$ **34.50** (son: **treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.**) por cada hora/semana/mes que aparezcan consignadas en el nombramiento respectivo. En el mes de diciembre se otorgará la cantidad de \$ **69.00** (son: **sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.**), por cada hora/semana/ mes, en concepto de dicha prestación.

En el caso de los trabajadores que gocen de esta prestación se realizará el pago vía tarjeta de vales de forma quincenal.

AGUINALDO

CLÁUSULA 53.- El COBAY pagará anualmente a los trabajadores de base o plaza, una prestación denominada aguinaldo, consistente en **cuarenta días** del último salario tabulado más la prima de antigüedad en los casos que el trabajador cuente con ésta, pagadero antes del día 20 de diciembre de cada año.

Los trabajadores que tengan menos de un año de servicio recibirán un aguinaldo proporcional al tiempo trabajado.



ENTREGA DE PAVO DECEMBRINO

CLÁUSULA 54.- El COBAY otorgará, a los trabajadores de base o plaza, en el mes de diciembre un apoyo en especie consistente en un vale de pavo navideño foliado y sellado, canjeable por un pavo congelado de 8 kg como reconocimiento a las labores al servicio del COBAY en activo con más de 6 meses continuos.

APOYO PARA CONVIVIO DIA DEL MAESTRO

CLÁUSULA 55.- El COBAY entregará por concepto de apoyo día del maestro según número de trabajadores de base o plaza la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100M.N.), mismo que se realizará a través de la dirección del plantel respectivo en el mes de mayo.

APOYO PARA CONVIVIO NAVIDEÑO

CLÁUSULA 56.- El COBAY entregará por concepto de apoyo navideño según número de trabajadores de base o plaza la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100M.N.), mismo que se realizará a través de la dirección del plantel respectivo en el mes de diciembre.

PRIMA VACACIONAL

CLÁUSULA 57.- El COBAY pagará a los trabajadores de base o plaza, esta prestación consistente en el equivalente de doce días de salario tabulado por cada periodo vacacional; pagadero en la quincena respectiva al período vacacional de semana santa y de diciembre de cada año.

Los trabajadores que tengan menos de un año de antigüedad tendrán derecho a una parte proporcional de esta prestación conforme a la Ley.

PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO

CLÁUSULA 58.- El COBAY se obliga a pagar anualmente a sus trabajadores de base o plaza, el importe de cinco días de salario tabulado conforme al último salario devengado como ajuste de los meses que constan de treinta y un días laborables; en los años bisiestos se pagará un día más. Este ajuste se hará efectivo en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

DÍAS ECONÓMICOS



CLÁUSULA 59.- Los trabajadores de base o plaza del COBAY que tengan como mínimo un año ininterrumpido de servicio, tienen derecho de disfrutar anualmente de nueve días de goce de sueldo denominados "días económicos", podrá hacer uso de cualquier día laborable.

En el caso de los vigilantes de fin de semana disfrutarán del día completo debido a la naturaleza de su trabajo. Las costas generadas correrán a cargo de la Institución.

Para disfrutar esta prestación, el trabajador deberá solicitarla al Jefe de Departamento, Director del Plantel o Responsable del Centro EMSAD, cuando menos con dos días hábiles de anticipación. Y no se pondrán disfrutar más de dos días continuos, ni gozar de ésta prestación por más de cuatro días hábiles en el mes.

Para el caso del trabajador docente, de base o plaza que no haga uso de esta prestación, el COBAY le pagará durante el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio anual, el monto correspondiente a los días no disfrutados.

Para el caso del trabajador administrativo de base o plaza, que no haga uso de esta prestación, el COBAY le pagará dentro del plazo estipulado anteriormente, el salario tabulado de doce días. Si el trabajador disfrutó de uno o más días sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados.

Dicha prestación debe ser aplicada única y exclusivamente a solicitud del trabajador en cualquier día laborable.

ESTIMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

CLÁUSULA 60.- Para los trabajadores de base o plaza, el COBAY otorgará por concepto el estímulo de puntualidad y asistencia, a quienes durante un año natural no incurran en falta de asistencia y retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, un estímulo equivalente a 7.5 días de salario tabulado por semestre, por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 autorizados.

Los semestres a considerar serán del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año. El COBAY establecerá en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia, que garantice el adecuado cómputo de la asistencia.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 61.- El COBAY otorgará de manera mensual y permanente a partir de quince años laborados ininterrumpidos en la institución, a los trabajadores de plaza el equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) de salario tabulado por cada año de servicio, y a los trabajadores de base el equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento)

del monto de sus horas/semana/mes consignadas en su nombramiento. Entendiéndose como años laborados ininterrumpidos la acumulación del tiempo laborado efectivo. Para efectos del inicio de dicho pago una vez acreditados los años laborados ininterrumpidos por el COBAY, se pagará con efectos al primer día posterior al cumplimiento del periodo de 15 años de servicio antes mencionado.

ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 62.- El COBAY otorgará la prestación económica denominada "estimulo por antigüedad" a los trabajadores de base o plaza como reconocimiento a su permanencia laboral en este Organismo.

Mismo que será realizado a través de un pago único por la cantidad de \$2,000.00 M. N. (Son: dos mil pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores cuando cumplan diez, veinte y treinta años de servicio ininterrumpidos, respectivamente. Dicho estimulo será pagado en el mes de septiembre a los trabajadores que al 31 de agosto de cada año, hayan cumplido con los años de servicio antes referidos. Entendiéndose como años laborados ininterrumpidos la acumulación de tiempo laborado efectivo

EFICIENCIA EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 63.- El COBAY pagará de manera mensual a los trabajadores de base o plaza una prestación denominada de Eficiencia en el Trabajo, pagadero de acuerdo a la siguiente tabla:

CODIGO	PUESTO	EFICIENCIA TRABAJO ZONA II Y III MENSUAL
ZONA II	ADMINISTRATIVO, TECNICO, MANUAL	418.00
ZONA III	ADMINISTRATIVO, TECNICO, MANUAL	124.00
ZONA II EMSAD	ADMINISTRATIVO, TECNICO, MANUAL	418.00
ZONA III EMSAD	ADMINISTRATIVO, TECNICO, MANUAL	124.00
	HRS/SEM/MES	
EH8619	PROFESOR CBI	1.90
EH8621	PROFESOR CBII	2.15
EH8623	PROFESOR CBIII	2.48
EH8625	PROFESOR CIV	2.75
EH8613	TECNICO CBI	1.35
EH8614	TECNICO CBII	1.60
EH9953	EMSAD I	1.90
EH9951	EMSAD II	2.15
EH8613	TECNICO EMSAD I	1.35
EH8614	TECNICO EMSAD II	1.60
	MEDIO TIEMPO	
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	38.45
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	42.95
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	49.70
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	55.00
EH4653	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	26.75
EH4655	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	32.30
	TRES CUARTOS	
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	57.56
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	64.30
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	74.40
EH4753	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	40.15
EH4755	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	48.50



AYUDA PARA TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL

CLÁUSULA 64.- El COBAY otorgará, al trabajador de base o plaza, una prestación denominada Ayuda para trámite de: el pago de los derechos de examen profesional, o; para la impresión del trabajo de tesis; o para la tramitación de la cédula profesional del grado académico que corresponda. Esta prestación será otorgada por un monto único de hasta \$5,000.00 M.N. (Son; cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por un solo evento. Para su entrega el trabajador deberá exhibir la solicitud expedida por el STCBEY precisando si será para el pago de los derechos de examen profesional, o; para la impresión del trabajo de tesis; o para la tramitación de la cédula profesional, el documento expedido por la Institución Educativa respectiva y el comprobante fiscal de la empresa que preste el servicio de impresión, según corresponda, el cual deberá ser expedido a nombre del trabajador.

AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES

CLÁUSULA 65.- El COBAY otorgará a los trabajadores de base o plaza una prestación consistente en el apoyo para la adquisición de útiles escolares de sus hijos, que cuenten de entre 5 a 19 años cumplidos a la fecha de pago, y que cursen estudio en una institución educativa. Debiendo cubrir el trabajador los siguientes requisitos: Constancia de estudio de cada hijo y acta de nacimiento de cada uno.

El apoyo consistirá en:

- a) \$300.00 si cursan Primaria (5 a 13 años)
- b) \$400.00 si cursan Secundaria (12 a 16 años)
- c) \$500.00 si cursan Preparatoria (15 a 19 años)

Debiendo cubrir el trabajador los siguientes requisitos para recibir dicho apoyo los trabajadores deberán enviar al departamento de recursos humanos a más tardar el último día de pago de nómina antes de salir de receso de clases a través de sus directores, una solicitud de ayuda para útiles escolares por escrito señalando el nombre completo, grado de estudios y edad al 31 de diciembre del año en curso del hijo.

Enviar a más tardar el 15 de septiembre del año en curso los siguientes documentos por cada hijo por el que soliciten:

- a) Constancia de inscripción al curso escolar vigente (ciclo escolar en curso)
- b) Acta de nacimiento del menor.

Para el caso de que tanto el padre como la madre sean trabajadores del COBAY esta prestación no será acumulable, solo la otorgará por una sola ocasión por cada hijo. Será pagadera entre el mes de agosto y septiembre de cada año, dependiendo de la recepción de los documentos respectivos.



APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS

CLÁUSULA 66.- El COBAY otorgará esta prestación a los trabajadores de base o plaza, su cónyuge o hijos, previa prescripción médica expedida a su nombre, hasta por un monto máximo no acumulable de \$2,150.00 (son: dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) anuales, por un solo evento, para la adquisición de Aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis.

Para gozar de esta prestación deberá contar con la siguiente documentación: Solicitud expedida por el STCBEY, así como el comprobante fiscal de la empresa proveedora de los aparatos ortopédicos a nombre del trabajador.

APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO

CLÁUSULA 67.- El COBAY otorgará a los trabajadores de base o plaza o a sus hijos previa prescripción médica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un apoyo para la adquisición de anteojos o lentes de contacto por un monto de \$2,500.00 (son: dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) una vez por año. Para gozar de esta prestación se deberá contar con el oficio hecho por el STCBEY, la factura correspondiente a nombre del trabajador, la orden médica emitida por el IMSS y la solicitud del trabajador. Y el original del acta de nacimiento del hijo en su caso, acta de matrimonio original si los anteojos son para la o él cónyuge.

SEGURO INSTITUCIONAL

CLÁUSULA 68.- Se establece para los trabajadores de base o plaza del COBAY, la prestación de un seguro institucional, cuya cobertura será de fallecimiento o de invalidez total y permanente, por una suma asegurada de 40 meses de salario tabulado que tenga el trabajador al momento del suceso.

Tendrán derecho a recibir el seguro por fallecimiento quienes aparezcan consignados como beneficiarios, la entrega del seguro por fallecimiento será conforme a lo establecido por el Código de Familia debiendo cubrir los requisitos que se señalen en la póliza que para el caso expida la empresa aseguradora contratada.

El COBAY cubrirá una prima hasta por el equivalente al 1.7% uno punto siete por ciento al salario tabulado.



PAGO POR DEFUNCIÓN

CLÁUSULA 69.- El COBAY otorgará a los beneficiarios legales de los trabajadores de base o plaza fallecidos, una prestación para cubrir los gastos funerarios, consistente en la cantidad contenida en la factura, siendo el monto máximo a pagar la cantidad de \$17,000.00 (son: diecisiete mil pesos 00/100 M.N.). Misma que deberá cubrirse en un máximo de 30 días hábiles después de autorizada dicha solicitud. Para poder gozar de esta prestación los beneficiarios legales deberán exhibir el documento que ampare la relación con el trabajador fallecido, así como otorgar el original del acta de defunción y el documento fiscal expedido a nombre de la persona que haya efectuado el gasto. Para efectos del presente contrato se entiende por beneficiario legal y en el orden de prelación a las siguientes personas: cónyuge, hijos mayores de edad, concubino o concubina, padres o hermanos.

PAGO DE DÍA DE DESCANSO ADICIONAL

DÍA DEL ADMINISTRATIVO

CLÁUSULA 70.- El COBAY otorgará un día de descanso adicional el veinticuatro de abril de cada año que se celebra "El día del Empleado Estatal". Cuando corresponda a los días de lunes a viernes, el trabajador tendrá el derecho de gozar del día señalado con goce de su salario tabulado y la prima de antigüedad en caso que le corresponda. Cuando el veinticuatro de abril, de cada año corresponda a los días sábado, domingo o periodo vacacional; se otorgará para tal efecto, el equivalente a un día de salario tabulado y la prima de antigüedad en caso que le corresponda, pagadero en la quincena inmediata a la fecha en mención.

DÍA DEL MAESTRO

CLÁUSULA 71.- El COBAY otorgará un día de descanso adicional el 15 de mayo de cada año que se celebra "El Día del Maestro", cuando corresponda a los días de lunes a viernes; el trabajador tendrá derecho de gozar del día señalado con goce de su salario tabulado y la prima de antigüedad en caso que le corresponda. Cuando el día 15 de mayo, corresponda a los días sábado, domingo o periodo vacacional; se otorgará para tal efecto el equivalente a un día de salario tabulado y la prima de antigüedad en caso que le corresponda, pagadero en la quincena inmediata a la fecha en mención.

MATERIAL DIDÁCTICO

CLÁUSULA 72.- El COBAY pagará un apoyo mensual a sus trabajadores docentes de base o plaza para la adquisición de material didáctico, que se utilizará para el desempeño de una mejor función académica. Esta prestación será pagada de acuerdo con la tabla anexa denominada *Montos mensuales máximos de material didáctico*.

CODIGO	PUESTO	MATERIAL DIDACTICO ZONA II Y III MENSUAL
	HRS/SEM/MES	
EH8619	PROFESOR CBI	14.50
EH8621	PROFESOR CBII	15.85
EH8623	PROFESOR CBIII	19.25
EH8625	PROFESOR CIV	22.50
EH8613	TECNICO CBI	11.20
EH8614	TECNICO CBII	12.65
EH9953	EMSAD I	14.50
EH9951	EMSAD II	15.85
EH8613	TECNICO EMSAD I	11.20
EH8614	TECNICO EMSAD II	12.65
	MEDIO TIEMPO	MENSUAL
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	316.05
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	346.60
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	381.65
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	420.40
EH4653	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	225.85
EH4655	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	272.05
	TRES CUARTOS	MENSUAL
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	474.05
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	519.90
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	572.50
EH4753	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	338.80
EH4755	TECNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	408.05

COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCTIVIDAD

CLÁUSULA 73.- El COBAY otorgará una prestación denominada "compensación por actuación y productividad" al trabajador docente de plaza o base, para estimular la productividad y actuación en su desempeño docente. Pagadero en la segunda quincena de mes en un porcentaje de 18.53% (dieciocho punto cincuenta y tres por ciento) para la zona dos y el 3.17% (tres punto diecisiete por ciento) para la zona tres, sobre el importe máximo de 40 horas. No podrá gozar de dicha prestación, el trabajador al que se le haya impuesto una sanción en el último año por haber incurrido en alguna de las causas que establece el presente contrato.

APOYO A LA SUPERACIÓN ACADÉMICA



CLÁUSULA 74.- El COBAY otorgará al trabajador docente, una prestación denominada “apoyo a la superación académica” con la finalidad de estimular la superación académica del docente y que redunde en la calidad del servicio educativo que imparte. Esta se otorgará a los docentes de plaza o base el 50% en el mes de junio y el 50% en el mes de diciembre de cada año. Esta prestación será pagada de acuerdo a la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
ZONA II BASE	\$2,200.00 M.N.
ZONA III BASE	\$2,000.00 M.N.
ZONA II PLAZA	\$2,800.00 M.N.
ZONA III PLAZA	\$2,500.00 M.N.

Para gozar de esta prestación el Docente deberá contar con título profesional o técnico y acreditar, el haber participado en todas las actualizaciones o capacitaciones académicas que imparte o reconozca oficialmente el COBAY.

Asimismo, el COBAY otorgará un apoyo anual de manera permanente a los docentes de base o plaza que imparten la asignatura de lengua adicional al español, consistente en el pago de la evaluación para obtener la certificación del nivel idioma inglés de idioma B12 CENNI. Dicha prestación se registrará de acuerdo a los requisitos que señale la dirección de administración del COBAY.

CERTIFICACIÓN DE NIVEL DE IDIOMA INGLÉS B12 CENNI

CLÁUSULA 75.- EL COBAY otorgará un apoyo anual de manera permanente, a los docentes de base y plaza que imparten la Unidad de Aprendizaje Curricular de Ingles, consistente en el pago por parte del COBAY, de la Evaluación para obtener la certificación de Nivel de Idioma B12 CENNI. Dicha prestación se registrará de acuerdo a los lineamientos que emita la Dirección General del COBAY.

Para solicitar la prestación deberá contar con la siguiente documentación: Solicitud del Trabajador, Factura a nombre del trabajador del pago de la Evaluación para obtener la Certificación de Nivel de Idioma Ingles B12 CENNI.

AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS



CLÁUSULA 76.- Esta prestación consiste en un apoyo económico otorgado a los trabajadores docentes de base o plaza para la adquisición de libros de apoyo. Dicha prestación deberá contar con oficio suscrito por el sindicato correspondiente y será otorgada en un pago único por un monto de \$600.00 M. N. (Son: seiscientos pesos 00/100, Moneda Nacional), en la primera quincena de mayo de cada año.

EXENCIÓN DE PAGO DE INSCRIPCION, CREDENCIAL Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS.

CLÁUSULA 77- El COBAY exentará a sus trabajadores de base o plaza del pago de inscripción de sus hijos y/o tutorados legalmente que ingresen o se encuentren estudiando en algún plantel del COBAY o centro EMSAD, por el monto de la cuota que se establezca para la inscripción autorizada. Asimismo, exentaran el pago de la credencialización, únicamente cuando sea primera expedición y se exentará el pago de la constancia de estudios una vez por semestre. Para el goce de esta prestación deberán presentarse la siguiente documentación: Oficio sindical STCBEY, solicitud del trabajador, copia del acta de nacimiento del hijo por el que se solicita la exención, en el caso de que el trabajador sea tutor deberá presentar el documento que lo acredite como tal y constancia de inscripción del semestre a cursar, si es de nuevo ingreso formato de pago de EXAN-I.

CANASTILLA DE MATERNIDAD

CLÁUSULA 78.- Esta prestación consistirá en un apoyo económico que se otorgará a las madres trabajadoras de base o plaza por cada alumbramiento. Para otorgar dicha prestación la trabajadora deberá presentar solicitud expedida por el STCBEY y el acta de nacimiento del hijo recién nacido. Esta prestación será por un monto de \$1,600.00 (son: mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) pagadera por cada alumbramiento y se hará efectiva al haberse cubierto en su totalidad los requisitos para su otorgamiento.

SERVICIO DE GUARDERÍA

CLÁUSULA 79.- El COBAY otorgará a las trabajadoras administrativas, técnico y manual de plaza por cada hijo y hasta por un monto máximo de dos, un pago de \$588.00 (son: quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales para cubrir el importe del servicio de guardería y se otorgará para los hijos que tengan desde 45 días de nacidos



hasta el mes en que cumplan los 6 años de edad. Para tener derecho a esta prestación la trabajadora deberá presentar solicitud expedida por el sindicato correspondiente; el original del acta de nacimiento, así como el comprobante de pago de la guardería correspondiente a nombre del o de los hijos.

PRIMA DOMINICAL

CLÁUSULA 80.- El COBAY, otorgará esta prestación a los trabajadores que por necesidad de servicio del COBAY tengan las funciones de vigilantes de fin de semana (sábados y domingos y días festivos), equivalente al monto del 50 por ciento de salario diario tabulado por cada domingo laborado durante el mes.

El número de beneficiarios con esta prestación será aplicable a la totalidad de trabajadores de la plantilla que laboren domingos.

APOYO DE GUIAS DIDÁCTICAS

CLÁUSULA 81.- EL COBAY otorgará al sindicato a más tardar 15 días naturales después del inicio de cada semestre **GUÍAS DIDÁCTICAS** para los hijos y tutorados de los trabajadores sindicalizados de acuerdo a la lista enviada por el Sindicato. Para acceder a tal prestación deberán presentar copia de la solicitud de exención de la inscripción al semestre respetivo, número de matrícula asignado, copia simple del acta de nacimiento de cada uno de los menores que se encuentren en la lista de referencia, así como la copia simple de resolución de la autoridad que acredite la tutoría, según corresponda.

LICENCIA DE MANEJO

CLÁUSULA 82.- El COBAY pagará al trabajador administrativo de plaza, que desempeñe funciones de chofer de automóvil, camión o motocicleta, los gastos del derecho de trámite de expedición o renovación de la licencia de manejo, por el costo de la tarifa vigente, autorizada por el Poder Ejecutivo del Estado, pagaderos cada dos años por trabajador que realice dichos trámites.

CAJA DE AHORRO

CLÁUSULA 83.- El Sindicato implementará la caja de ahorro, así como la administración por medio de la retención quincenal por concepto de cuota de ahorro como parte del fortalecimiento de la cultura del ahorro.

El COBAY aplicará las retenciones solicitadas por los trabajadores sindicalizados a través del departamento de Recursos Humanos, debiendo remitir las cantidades resultantes a la cuenta bancaria proporcionada previamente por el Sindicato.



La cantidad mínima de ahorro será de 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) y como monto máximo el calculado de acuerdo el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

El Sindicato destinará un área responsable de captar estos recursos y el manejo quincenal de las retenciones.

El periodo de ahorro será de la primera quincena de febrero a la primera quincena de diciembre con devolución al trabajador en la segunda quincena de enero del siguiente año, según corresponda.

Los trabajadores que soliciten su adhesión a la caja de ahorro deberán solicitarlo al Sindicato llenando el formato de solicitud correspondiente para éste fin y presentarlo al departamento de Recursos Humanos del Colegio.

El COBAY deberá enviar relación de descuentos al Sindicato de forma mensual sobre las retenciones realizadas.

CAPITULO XV **DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y MÉDICA**

CLÁUSULA 84.- El COBAY otorgará a los trabajadores de base o plaza las siguientes prestaciones de carácter social y médico.

• DÍA ROSA
• DÍA AZUL
• PERMISO DE LACTANCIA
• PERMISO POR ENFERMEDAD DE HIJOS, CÓNYUGE, PADRE O MADRE A SU CARGO
• PERMISO EXTRAORDINARIO SIN GOCE DE SUELDO PARA EL CUIDADO DE HIJOS
• ENTREGA DE UNIFORMES DE TRABAJO
• DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL ONOMÁSTICO
• DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL DIA DE LA MADRE
• DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL DIA DE LA PADRE
• DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO
• DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL DEVOLUTIVO
• CREDENCIALIZACIÓN
• ASESORIA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE VEHICULAR



DÍA ROSA

CLÁUSULA 85.- Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso especial anual con goce de sueldo tabulado más la prima de antigüedad en caso de que cuente con ella, para realizarse estudios de prevención de cáncer y otros especializados.

Esta prestación se hará valida previa solicitud que realice el sindicato entregando la documentación correspondiente que acredite la asistencia y la práctica de los estudios mediante la cita del Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de ser de alguna institución privada con la constancia del estudio a nombre del trabajador que avale el estudio realizado.

DÍA AZUL

CLÁUSULA 86 .- Los trabajadores tendrán derecho a un permiso especial anual con goce de sueldo tabulado más la prima de antigüedad en caso de que cuenta con ella, para realizarse estudios de prevención de cáncer y otros especializados.

Esta prestación se hará valida previa solicitud que realice el sindicato entregando la documentación correspondiente que acredite la asistencia y la práctica de los estudios mediante la cita del Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de ser de alguna institución privada con la constancia del estudio a nombre del trabajador que avale el estudio realizado.

PERMISO DE LACTANCIA

CLÁUSULA 87.- El COBAY otorgará esta prestación a las madres trabajadoras administrativas que se encuentren en periodo de lactancia para ausentarse por dos periodos de media hora al día no acumulables, para lactar a sus hijos; la trabajadora gozará de esta prestación una vez solicitada la misma y podrá ser desde el día de su reincorporación a sus labores después de su licencia de gravidez, hasta máximo cuando el menor cumpla los seis meses de edad. En el caso de las trabajadoras docentes se otorgarán todas las facilidades para el disfrute de este derecho, armonizando sus horas frente a grupo.

PERMISO DE PATERNIDAD

CLÁUSULA 88.- El COBAY otorgará permiso de paternidad de cinco días hábiles con goce de salario tabulado más la prima de antigüedad, en los casos en los que el trabajador cuente con ésta, a los trabajadores de base o plaza por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; a partir del día del acontecimiento. Debiendo solicitar dicha prestación dentro de los primeros tres días del nacimiento, presentando solicitud y copia del certificado de nacimiento del menor



expedido por la institución médica en donde se le haya atendido a la madre, al Departamento de Recursos Humanos. De lo contrario se le descontará los días otorgados de dicha prestación.

PERMISO POR ENFERMEDAD DE HIJOS, CÓNYUGE, PADRE O MADRE A SU CARGO

CLÁUSULA 89.- El COBAY, otorgará esta prestación a los trabajadores de base o plaza, para el cuidado de sus hijos menores de edad, cónyuge, padre o madre a su cargo que se encuentren enfermos, hasta por seis días al año, no acumulable por cada familiar. Para gozar de esta prestación deberá presentarse constancia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a nombre del paciente.

En el caso de los trabajadores, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el Instituto Medico de Seguridad Social (IMSS) con cáncer de cualquier tipo podrán solicitar una licencia con goce de sueldo por cuidados médicos de los hijos, para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo en su caso el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Para obtener esta prestación deberá presentarse constancia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) conforme al Artículo 170 bis de la Ley Federal de Trabajo y del 140 bis del IMSS, previa solicitud que realice el sindicato. Dicha prestación es independiente a la de días económicos otorgados y no afectará el porcentaje de la prestación de puntualidad y asistencia.

PERMISO EXTRAORDINARIO SIN GOCE DE SUELDO PARA EL CUIDADO DE HIJOS

CLÁUSULA 90.- El COBAY otorgará esta prestación a los trabajadores de base o plaza, para el cuidado de sus hijos menores de un año, sin goce de sueldo, tendrá duración de seis meses prorrogables por seis meses adicionales y no podrá ser otorgada por un tiempo menor; una vez otorgada, esta no podrá ser renunciable. Para gozar de dicha prestación se requerirá la presentación original del acta de nacimiento del menor. Para poder solicitar la prórroga a que se refiere, deberá solicitarse con 30 días naturales de anticipación al término de los primeros seis meses en caso de un evento extraordinario se tomará a consideración las circunstancias para determinar la aprobación de la licencia en un lapso de tiempo de 3 días hábiles.



UNIFORMES DE TRABAJO

CLÁUSULA 91.- El COBAY proveerá en forma anual al personal administrativo y docente de base y plaza la prestación de uniformes de trabajo consistentes en una playera y una camisa por identidad institucional.

La entrega de los uniformes se llevará a cabo en a más tardar el 31 de agosto de cada año.

DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL EXTRAORDINARIOS CUMPLEAÑOS

CLÁUSULA 92.- Se otorgará a los trabajadores de base o plaza, un día de descanso con goce de salario tabulado más la prima de antigüedad, en los casos en los que el trabajador cuente con esta; el día de su cumpleaños debiendo solicitar dicha prestación con 15 días hábiles de anticipación al día referido, presentando solicitud, copia del acta de nacimiento del trabajador a la Dirección de su Centro de Trabajo. Dicha prestación se verificará siempre y cuando se trate de día hábil. Los días inhábiles no se computarán dentro del día otorgado en esta prestación. Dicho día será considerado como asistencia.

DÍA DE LA MADRE

CLÁUSULA 93.- El COBAY otorgará a las trabajadoras de base o plaza, que sean madres un día de descanso con goce de salario tabulado más la prima de antigüedad, en los casos en los que las trabajadoras cuenten con esta; el 10 de mayo de cada año, por concepto de día de la madre. Dicha prestación se verificará siempre y cuando se trate de día hábil. Los días inhábiles no se computarán dentro del día otorgado en esta prestación. Dicho día será considerado como asistencia.

DÍA DEL PADRE

CLÁUSULA 94.- Asimismo se otorgará a los trabajadores de base o plaza, que sean padres un día de descanso con goce de salario tabulado más la prima de antigüedad, en los casos en los que los trabajadores cuenten con esta; por concepto de día del padre. Esta prestación se podrá gozar en un día hábil durante el mes de junio de cada año, dicha prestación se verificará siempre y cuando se trate de día hábil. Los días inhábiles no se computarán dentro del día otorgado en esta prestación. Dicho día será considerado como asistencia. Para gozar de dicha prestación será previa solicitud que realice el sindicato



ante el Departamento de Recursos Humanos. En el caso del personal de fin de semana gozarán de un día de descanso completo durante el mes de junio, previa solicitud a su jefe inmediato. Las costas generadas correrán a cargo de la Institución.

POR FALLECIMIENTO FAMILIAR

CLÁUSULA 95.- El COBAY otorgará a los trabajadores de base o plaza, 3 días naturales consecutivos como periodo de duelo con goce de salario tabulado más la prima de antigüedad, en los casos en los que los trabajadores cuenten con esta; a partir del día siguiente del fallecimiento de sus progenitores, hijos, cónyuges o cualquier dependiente económico, en caso del fallecimiento de un hermano o abuelo serán de 2 días naturales consecutivos. Debiendo solicitar dicha prestación a más tardar tres días siguientes al hecho, presentando solicitud, copia del acta de defunción del familiar y oficio del STCBEY al Departamento de Recursos Humanos.

DÍA DEVOLUTIVO

CLÁUSULA 96 .- El COBAY otorgará a los trabajadores de base o plaza la devolución del día laborado con goce de sueldo o el pago de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) en la fecha que lo solicite con tres días de anticipación, cuando sean requeridos para cubrir tareas conexas, entendiéndose como tales aplicación del EXANI I, desfiles conmemorativos del 15 de septiembre y 20 de noviembre, conforme al artículo 56 bis de la Ley Federal del Trabajo, los días sábado y/o domingo.

CREDENCIALIZACIÓN

CLÁUSULA 97.- El COBAY, otorgará a cada trabajador que labore en la Institución una credencial que lo acredite como trabajador de la Institución con renovación cada 2 años. Mismo que será entregado el 31 de agosto del año que corresponda.

ASESORÍA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE VEHICULAR

CLÁUSULA 98.- El COBAY, otorgará orientación y/o asesoría jurídica y legal a los trabajadores de base y plaza, que se vean involucrados de manera directa en algún caso de accidente vehicular. Para el otorgamiento de la asesoría se designará un enlace por parte de la Dirección Jurídica.

CAPITULO XVI **DE LA VIGENCIA**



CLÁUSULA 99.- Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo entraran en vigor a partir del día del depósito y registro ante el Centro Federal de Conciliación Laboral. El Contrato Colectivo de Trabajo es por tiempo indefinido; si durante la vigencia del presente contrato cambiare el marco jurídico del COBAY, o por acuerdo de las partes se podrá hacer a este contrato las modificaciones, adiciones o adaptaciones necesarias a través de Convenios sujetándose en lo que se beneficie a los trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Votado por mayoría y aprobado que sea el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus modificaciones en términos del artículo 390 Ter, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, entrará en vigor al día siguiente a aquel que sea depositado ante la Autoridad Registral competente de conformidad con el artículo 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- El COBAY realizara las provisiones presupuestales necesarias para cumplir con el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus modificaciones.

TERCERO.- Las Comisiones a que se refiere este Contrato serán instaladas a los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus modificaciones.

CUARTO.- El Colegio aplicará los incrementos en las prestaciones que correspondan, posteriormente a que las Autoridades Federales y Estatales le otorguen la disponibilidad presupuestal para realizar la dispersión de dichos pagos.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Contrato se resolverá de común acuerdo entre las partes.

POR "SINDICATO"

LIC. SANDRA JANET CAN UC
SECRETARÍA GENERAL

POR "EL COBAY"

MTRO. MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIRECTOR GENERAL

POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA.



**C. SIMÓN DEMETRIO POOL Y CIAU
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**



**C. LUIS FERNANDO DOMÍNGUEZ PAREDES
SECRETARIO DEL TRABAJO**



**C. CAROLINA DE JESÚS LARA LARA
INTEGRANTE POR PARTE DEL PLANTEL
CHICXULUB**



**C. GRACIELA MARÍA SILVA MATOS
INTEGRANTE POR PARTE DEL
PLANTEL KAUA**



**C. GABRIELA ANTUÑA SILVEIRA
INTEGRANTE POR PARTE DEL
PLANTEL HUNUCMÁ**



**C. PEDRO GEOVANI MARTÍNEZ SOLÍS
INTEGRANTE POR PARTE DEL
PLANTEL KINCHIL**



**C. MANUEL JESUS PECH ORTÍZ
INTEGRANTE POR PLANTEL UMÁN**



**C. RICHAR AINER MUT TUN
INTEGRANTE POR PLANTEL XOCLÁN**

ANEXO ÚNICO
TABULADOR DE SUELDOS VIGENTES

Clave del puesto	Nombre del Puesto	Número de Plazas	Número de Horas	Rango	
				Desde	Hasta
BASE					
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS NV16	7	0	16,461	16,461
CF21050	RESPONSABLE DE LAB. TEC NV16	20	0	16,125	16,461
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO NV14	142	0	11,839	14,355
CF53455	SECRETARIA DIR. GRAL NV13	1	0	13,419	13,419
CF33057	ANALISTA TECNICO NV10	71	0	9,574	11,741
CF34006	SECRETARIA DIR. AREA NV10	2	0	11,741	11,741
CF33053	TÉCNICO	172	0	7,581	11,194
SI4201	ENCARGADO DE ORDEN	95	0	6,889	10,651
TI6005	LABORATORISTA	15	0	8,866	10,651
AO1005	ADMINISTRATIVO ESP	45	0	9,556	10,651
CF34279	SECRETARIA DIR. PLANTEL	35	0	7,551	10,146
TO5003	BIBLIOTECARIO	16	0	7,997	10,651
CF34004	SECRETARIA JEFE DEPTO NV05	1	0	10,651	10,651
AO8004	TAQUIMECANÓGRAFA	48	0	5,321	10,651
CF34280	SECRETARIA SUBDIR. PLANTEL NV04	1	0	9,783	9,783
SI3008	CHOFER NV04	4	0	6,997	10,651
SI4003	VIGILANTE	137	0	8,410	10,651
SO6006	AUXILIAR DE INTENDENCIA NV03	136	0	8,696	10,651
TO5004	AUXILIAR DE BIBLIOTECA NV03	25	0	8,866	10,651
SO7093	OFICIAL DE SERVICIOS "C"	21	0	8,441	10,297
NI/A969	AUXILIAR RESPONSABLE DEL CENTRO "C"	12	0	10,782	12,878
TO6095	ENCARGADO DE LA SALA DE COMP. "C"	1	0	7,697	7,697
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	151	0	9,720	10,545
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	28	0	14,579	15,817
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	69	0	10,785	11,860
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T	29	0	16,178	17,791
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	16	0	12,448	13,426
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	1	0	15,869	15,869
EH4653	TEC. DOC. ASOCIADO "A" 1/2 T	19	0	7,468	8,177
EH4753	TEC. DOC. ASOCIADO "A" 3/4 T	2	0	11,663	11,663
EH4655	TEC. DOC. ASOCIADO "B" 1/2 T	67	0	8,246	8,927
EH4755	TEC. DOC. ASOCIADO "B" 3/4 T	10	0	12,369	13,390
EH8619	PROFESOR CB I	0	3,112	435	476 *
EH8621	PROFESOR CB II	0	320	492	532 *
EH8623	PROFESOR CB III	0	10	607	607 *
EH8625	PROFESOR CB IV	0	35	673	673 *

EH8613	TÉCNICO CB I	0	3,525	324	356 *
EH8614	TÉCNICO CB II	0	2,411	359	394 *
EH8619	PROFESOR CB I (APOYO DOCENCIA)	0	696	435	476 *
EH8621	PROFESOR CB II (APOYO DOCENCIA)	0	426	492	532 *
EH8623	PROFESOR CB III (APOYO DOCENCIA)	0	21	607	607 *
EH8619	PROFESOR CB I (ADICIONALES)	0	323	476	476 *
EH8621	PROFESOR CB II (ADICIONALES)	0	188	492	532 *
EH8623	PROFESOR CB III (ADICIONALES)	0	39	555	607 *
EH8613	PROFESOR CB I III (APOYO DOCENCIA)	0	16	555	555 *
EH9953	EMSAD I	0	429	435	476 *
EH9953	EMSAD I (ADICIONALES) ASOCIADO "B"	0	100	435	476 *
EH8613	TEMI	0	326	324	356 *
EH8614	TEMII	0	153	359	394 *
EH9951	EMSAD II (ADICIONALES) ASOCIADO "C"	0	12	492	492 *

- El monto mínimo se refiere a la zona II y el máximo la zona III.
- Los montos con asterisco se refieren a las percepciones en modalidad hora/semana/mes.

POR "SINDICATO"


LIC. SANDRA JANET CAN UC
SECRETARIA GENERAL

POR "EL COBAY"


MTRO. MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIRECTOR GENERAL



POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA.

**C. SIMÓN DEMETRIO POOL Y CIAU
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**C. LUIS FERNANDO DOMÍNGUEZ PAREDES
SECRETARIO DEL TRABAJO**

**C. CAROLINA DE JESÚS LARA LARA
INTEGRANTE POR PARTE DEL PLANTEL
CHICXULUB**

**C. GRACIELA MARÍA SILVA MATOS
INTEGRANTE POR PARTE DEL
PLANTEL KAUA**

**C. GABRIELA ANTUÑA SILVEIRA
INTEGRANTE POR PARTE DEL
PLANTEL HUNUCMÁ**

**C. PEDRO GEOVANI MARTÍNEZ SOLÍS
INTEGRANTE POR PARTE DEL
PLANTEL KINCHIL**

**C. MANUEL JESÚS PECH ORTÍZ
INTEGRANTE POR PLANTEL UMÁN**

**C. RICHAR AINER MUT TUN
INTEGRANTE POR PLANTEL XOCLÁN**